



RESOLUCIÓN NÚMERO **187 DE**

(**10 de abril de 2025**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER UN MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ETITC Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN POR PARES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, Y RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que, en materia de contratación estatal, la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE:

Que, **la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**, es una entidad de la orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya misión es “formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada”

Que, la Institución, creada por Decreto 146 de 1905, reorganizada como Establecimiento Público por el Decreto 758 de 1988, y modificado su carácter académico de Institución Técnica Profesional a Escuela Tecnológica por las resoluciones 7772 de 2006 y 2779 de 2007, tomando el nombre de Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que, la ETITC, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, se compromete a promover una cultura de investigación e innovación en armonía con las políticas gubernamentales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Educación Nacional, y cuya misión “*formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada*”.

Que, el mismo modo, con la creación de un Banco de Pares, se contribuye al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2025-2032, “Generar y fortalecer las capacidades técnico científica y de innovación de la ETITC mediante la consolidación de la investigación aplicada., La generación de alianzas estratégicas y la integración de la innovación con la formación académica”, en donde la VIET ha establecido las Línea de Acción Producción Técnico - científica y Alianzas estratégicas para la investigación con los Objetivo Estratégicos, Aumentar la producción científico-técnica de calidad validable por su publicación en revistas indexadas nacionales e internacionales y Lograr el establecimiento y operación de alianzas estratégicas con instituciones de investigación en innovación en los campos de interés del ETITC, que conduzca a la generación de patentes.

Que, en consecuencia, para lograr los objetivos mencionados, la VIET requiere contar con un Banco de Pares Evaluadores, entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico (ETITC) y la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), por intermedio de un contrato interadministrativo, que permitan implementar proyectos de investigación, publicaciones científicas, productos de desarrollo tecnológico e innovación, y resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Experiencia y formación:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

- Los pares evaluadores deben contar con un título de posgrado (maestría o doctorado) en un área relevante para los proyectos que serán evaluados.
- Deben tener al menos cinco (5) años de experiencia en investigación y/o docencia en su área de especialización.
- Deben tener experiencia en la evaluación de proyectos de investigación, publicaciones científicas, productos de desarrollo tecnológico e innovación, o resultados de actividades de apropiación social del conocimiento.
- Deben estar familiarizados con los criterios y metodologías de evaluación utilizados por MinCiencias.

2. Áreas de especialización:

La ETITC requiere pares evaluadores con experiencia en las siguientes líneas de investigación establecidas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia:

- Pedagogía y didáctica, arte, humanismo y tecnociencias
- Energía asequible, eficiente y sostenible
- Ambiente y bioeconomía sustentable
- Equidad, desarrollo social y posdesarrollo
- Materiales, diseño y procesos de las ingenierías
- Industrias, empresas y emprendimientos
- Tecnologías convergentes NBIC

3. Disponibilidad:

Los pares evaluadores deben estar disponibles para realizar evaluaciones en los plazos establecidos entre la ETITC y la UTP.

4. Imparcialidad y objetividad:

Los pares evaluadores deben comprometerse a realizar las evaluaciones de manera imparcial y objetiva, de acuerdo con los criterios y metodologías establecidos por la ETITC.

5. Confidencialidad:

Los pares evaluadores deben mantener la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso durante el proceso de evaluación.

6. Proceso de selección:

La Universidad Tecnológica de Pereira establecerá un proceso de selección riguroso para elegir a los pares evaluadores que integrarán el Banco.

7. Reconocimiento:

La ETITC reconocerá la valiosa labor de los pares evaluadores mediante la entrega de certificados de participación y cartas de agradecimiento.

8. Actualización del Banco:

El Banco de Pares Evaluadores será actualizado periódicamente por la UTP para incluir nuevos expertos y excluir a aquellos que ya no cumplan con los requisitos establecidos.

Plan de trabajo

Para el cumplimiento de los objetivos de la propuesta, la Universidad Tecnológica de Pereira establece el siguiente plan de trabajo:

Que, la Universidad Tecnológica de Pereira aplicará para la evaluación técnica de los productos remitidos por de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, la metodología de **evaluación por pares** en la cual el evaluador asignado realiza un proceso de conceptualización y/o valoración independiente y objetiva de cada una de las propuestas asignadas, según la información recibida, esta evaluación se realiza a nivel cualitativo y cuantitativo acorde con los criterios previamente establecidos y basado en su experiencia y experticia técnica en la temática correspondiente.

Que, a continuación, se presentan las actividades que se realizarán en atención a la metodología seleccionada:

1. Recibir propuestas a evaluar por parte de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
2. Clasificar las propuestas por tipo de producto.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

3. Identificar y seleccionar un evaluador de acuerdo con el tema y objeto de la propuesta y que cumpla con los requisitos mínimos de perfil establecidos.
4. Tramitar la firma del acuerdo de confidencialidad y conflicto de intereses según formato diseñado para tal fin.
5. Asignar dos evaluadores a cada uno de los productos.
6. Definir la necesidad de un tercer par según los lineamientos remitidos por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
7. Enviar productos con sus respectivos anexos, y el formato de evaluación dispuesto por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central a cada uno de los evaluadores.
8. Recibir y consolidar los formatos de evaluación diligenciados y realizar una revisión técnica.
9. Remitir formato de evaluación a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para proceder con el trámite, a través de una matriz de resultado consolidado por producto con sus respectivos conceptos evaluativos.
10. Revisar la matriz de resultados consolidado por producto (informes) en el comité de evaluación integrado por representantes de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la coordinación del proyecto en la Universidad Tecnológica de Pereira, en el cual se revisarán técnicamente los conceptos y el proceso de evaluación, con el fin de validar los informes entregados, diseñar estrategias y planes de mejora.
11. Programar la sustentación de los productos para cambiar el escalafón.
12. Realizar el pago de honorarios acordados a cada uno de los evaluadores, una vez recibida y aprobada la evaluación.

Que, de otra parte, tenemos que mediante el Decreto 902 de 2013 se aprobó la modificación de la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y se determinó las funciones de sus dependencias, entre las que se encuentra la **Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia (VIET)**, la cual ejecuta y evalúa las políticas, planes, programas y proyectos de investigación, gestión y transferencia de tecnología, innovación y desarrollo tecnológico. Como parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2025-2032, la VIET ha establecido los proyectos estratégicos PE-18 y PE-19, que buscan fortalecer las competencias de investigación, ciencia, tecnología e innovación en la ETITC y fomentar la innovación para el fortalecimiento institucional y el desarrollo social.

Que, así mismo, la **Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia VIET** tiene funciones clave que justifican la necesidad de contratar servicios especializados, estas funciones incluyen la formulación y ejecución de políticas de investigación, la gestión y supervisión de proyectos, la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico, el establecimiento de vínculos con el sector productivo, y la difusión del conocimiento generado por la institución, actividades que son esenciales para cumplir con los objetivos estratégicos de la ETITC.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, para lograr los objetivos mencionados, la VIET requiere contar con un Banco de Pares Evaluadores (Profesionales idóneos y especializados), los cuales serán responsables de realizar una evaluación objetiva y rigurosa de proyectos de investigación, publicaciones científicas, productos de desarrollo tecnológico e innovación, así como resultados de actividades de apropiación social del conocimiento.

Que, este banco permitirá a la institución alcanzar altos estándares de calidad en sus proyectos, obtener reconocimiento a nivel nacional e internacional, y contribuir al avance del conocimiento en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías.

Que, de esta manera, en atención a la naturaleza, la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que para el caso en concreto corresponden a dos entidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional, que participarán en el contrato, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un contrato interadministrativo. En consecuencia, se considera viable y oportuno celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyos propósitos son los de formación integral en los distintos niveles de la educación, investigación, extensión, innovación y proyección social; con principios y valores apropiados por la comunidad universitaria en el ejercicio de su autonomía.

Que, dado que tanto la ETITC como la UTP son instituciones estatales adscritas al Ministerio de Educación Nacional y cuentan con funciones compatibles y complementarias en el ámbito de la educación, la investigación y la proyección social, la figura del contrato interadministrativo resulta jurídicamente procedente.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, la UTP en desarrollo de su misión institucional, cuenta con una sólida trayectoria académica, investigativa y de extensión universitaria, lo cual le ha conferido amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional. Es una universidad pública acreditada en alta calidad, con experiencia comprobada en la conformación y gestión de bancos de evaluadores, así como en procesos de acompañamiento académico y técnico en diferentes sectores del conocimiento. Su participación en redes académicas, científicas y de evaluación le otorga un perfil altamente idóneo para apoyar a la ETITC en la consolidación de su Banco de Pares Evaluadores.

Que, además, la UTP ha sido reconocida por su capacidad para articular actores institucionales, fortalecer comunidades académicas y garantizar criterios de rigurosidad, objetividad y pertinencia en la evaluación de productos científicos, académicos y de innovación. Su compromiso con la calidad, la pertinencia social del conocimiento y el desarrollo territorial respaldan su trascendencia como aliada estratégica.

Que, la ETITC considera adelantar la contratación para la necesidad antes expuesta mediante la celebración de un contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (UTP), es una universidad pública colombiana, sujeta a inspección y vigilancia por medio de la Ley 1740 de 2014 y la ley 30 de 1992 del Ministerio de Educación de Colombia. Por medio de la Ley 41 de 1958, se crea la Universidad Tecnológica de Pereira como máxima expresión cultural y patrimonio de la región y como una entidad de carácter oficial seccional. Posteriormente, se decreta como un establecimiento de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, AUTONOMIA administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Que, para la celebración del contrato interadministrativo entre **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (UTP)**, se tiene en cuenta que la Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, como modalidad de selección de contratistas la contratación directa, encontrando dentro de ésta los contratos interadministrativos, "(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos(...)".

Que, por su parte, el Decreto 1082 de 2015 señala en el "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que, en virtud de lo consagrado en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los establecimientos públicos de educación superior, se denominan Entidades Estatales.

Que, dada la naturaleza jurídica de las entidades contratantes y de conformidad con lo establecido en el literal c), del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de selección de contratación directa, por tratarse de un contrato interadministrativo.

Que, la suscripción de un contrato interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (UTP)**, ha sido reconocida por su capacidad para articular actores institucionales, fortalecer comunidades académicas y garantizar criterios de rigurosidad, objetividad y pertinencia en la evaluación de productos científicos, académicos y de innovación puede proveer la **PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN POR PARES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, Y RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO.**

Que, en consecuencia, el contrato a suscribir tendrá la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **Veintidós Millones de pesos M/CTE (\$22.000.000), Incluye Impuestos, Gastos y Retenciones** de conformidad con la oferta realizada por La Universidad Tecnológica De Pereira (UTP).

Que, el valor del contrato se cancelará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12125 expedido el día 14/03/2025.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa, para celebrar entre la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central** y la **Universidad Tecnológica De Pereira (UTP)** identificada con numero de NIT: **891.480.035-9**, Contrato de Prestación de Servicios con el siguiente Objeto **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER UN MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ETITC Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN POR PARES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, Y RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **Veintidós Millones de pesos M/CTE (\$22.000.000), Incluye Impuestos, Gastos y Retenciones** que incluye todos los gastos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato al igual que IVA y demás, impuestos, costos y utilidades que se generen.

PARÁGRAFO. El valor antes señalado se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 12125 del 14/03/2025**.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo estipulado será hasta el 09 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos soporte de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL RECTOR,


Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó:
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero
Vanessa Alejandra Mondragón Arévalo - Profesional Especializada de contratación

Proyectó:
Deiby Alexander Ortiz Cely – Profesional Especializado Área de Contratación

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---